



FACULTAD DE MEDICINA
DESPACHO DE LA DECANA



CIRCULAR
FM/D/2021-1370

Para: Directores de Departamentos, Directores de Escuelas, Coordinadores

De: 
Dra. Oris Lam de Calvo

Asunto: Profesores Ad Honorem

Fecha: 15 de noviembre de 2021

.....

Adjuntamos la reglamentación para profesores ad honorem. Agradecemos solicitar a sus profesores enviar a cada jefe de departamento, los listados de profesores ad honorem, con su cédula, email y celular, de forma tal que, a través del Decanato, puedan realizarse las respectivas invitaciones, y completar los expedientes respectivos y realizar el trámite pertinente en la Vicerrectoría Académica.

Es interés del Decanato, incentivar a nuestros profesores que nos apoyan en las instalaciones de salud.

Atentamente,

Adj.: Lo indicado

OLdeC/km

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.
1-96 de 29 de febrero de 1996.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaría general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTO
PARA EL NOMBRAMIENTO
DE PROFESORES Y ASISTENTES AD-HONOREM

Artículo 1°. El Profesor o Asistente Ad-Honorem es un Profesional que labora en las actividades académicas y de investigación, según los términos del contrato, sin recibir ningún salario de la Universidad de Panamá.

Artículo 2°. Hay dos procedimientos para acceder a la posición de Profesor o Asistente Ad-Honorem; la primera, mediante una solicitud de parte de la persona interesada que se ofrece para desempeñar algún cargo, en forma gratuita; la segunda, mediante una solicitud que le dirige el Decano de una Facultad a un profesional, para invitarlo (a) a realizar alguna función en las actividades académicas o de investigación. En ambos casos se cumplirán los requisitos establecidos para el nombramiento del personal docente universitario. Se exceptúa de este requisito los programas de integración docencia-servicio.

Artículo 3°. El nombramiento de Profesores o Asistentes Ad-Honorem estará condicionado a un estudio de las necesidades reales de las Facultades o de los Centros Regionales y sólo se hará para realizar funciones que no puedan asumir el personal docente y profesional existente.

Artículo 4°. Los interesados deberán entregar copia autenticada de los siguientes documentos en la Secretaría Administrativa de la Facultad correspondiente o del Centro Regional:

- a. Cédula de identidad personal
- b. Títulos o Grados universitarios
- c. Créditos Académicos
- d. Certificación de Experiencia
- e. Ejecutoria
- f. Curriculum Vitae

Artículo 5°. La evaluación y recomendación de los candidatos se hará según las normas que rigen para la selección de Profesores y Asistentes y el informe será del conocimiento, para su aprobación, de la Junta Departamental en el caso de las Facultades y la Coordinación del área en el caso de los Centros Regionales Universitarios.

Artículo 6°. El informe y la recomendación correspondiente, refrendada por el Decano, será enviada a la Vicerrectoría Académica, para su consideración en la Comisión de Asuntos Académicos, junto con la documentación de los interesados.

Artículo 7°. La Comisión de Asuntos Académicos rendirá un informe al Consejo Académico, para su consideración y aprobación.

Artículo 8°. El nombramiento será por un periodo no mayor de un año académico y podrá renovarse, si la Unidad Académica y el Decano lo recomiendan por necesidad del servicio.

APROBADO EN CONSEJO ACADEMICO N° 41-92, CELEBRADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1992.

APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO N° 1-96, DE 29 DE FEBRERO DE 1996.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTOS PARA TRASLADO DE PROFESORES Y ADJUNTOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

ARTICULO 1: Los traslados de profesores regulares y adjuntos de la Universidad de Panamá serán autorizados por la Vicerrectoría Académica y se efectuarán cuando consulten los intereses de las partes, a saber, los del profesor y los de las unidades académicas, correspondientes. Además, se harán sobre la base de las necesidades y prioridades académicas, de investigación, de extensión o de administración de la Universidad.

Los traslados podrán ser de carácter:

- a) Definitivo;
- b) Temporal.

ARTICULO 2: El Profesor regular o adjunto, con más de cinco (5) años de servicio, podrá solicitar traslado cuando exista una necesidad de docencia o de investigación.

ARTICULO 3: La solicitud se dirigirá a las autoridades de cada una de las sedes involucradas tanto para su consideración y recomendación del Departamento respectivo y una vez estudiada, la remitirá a la Vicerrectoría Académica para su aprobación o rechazo. En los casos de los Centros Regionales, las solicitudes de traslado se tramitarán a través del Director y del área respectiva.